

1.

CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA
Carrera 7 No.3-28 telefax 580433

ACUERDO No 036
(Diciembre 30 de 1998)

Por medio del cual se transforma el Hospital SAN VICENTE DE PAUL del
Municipio de FRESNO TOLIMA en Empresa Social del Estado del Orden
Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D O:

CAPITULO 1

ARTICULO 1º: TRANSFORMACION: Transformase el Hospital SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Fresno, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195, 197 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: Los centros y puestos de salud que funcionan en el Municipio serán dependencias extramurales de la Empresa.

ARTICULO 2º: DENOMINACION: La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Empresa Social del Estado Hospital SAN VICENTE DE PAUL de Fresno; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará Empresa.

ARTICULO 3º: JURISDICCION Y DOMICILIO: La Empresa Social del Estado Hospital SAN VICENTE DE PAUL, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos en la cabecera del Municipio de Fresno Tolima.

ARTICULO 4º: OBJETO: El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Salud.

ARTICULO 5º: OBJETIVOS: Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- ◆ Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- ◆ Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal propósito.
- ◆ Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- ◆ Ofrecer a las Empresas promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- ◆ Satisfacer los requerimiento del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- ◆ Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- ◆ Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- ◆ Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- ◆ Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

◆ **ARTICULO 6°: PRINCIPIOS:** La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. **EFICIENCIA:** Definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. **CALIDAD:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y Administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7°: FUNCIONES: La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al primer nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de Salud en desarrollo del Artículo 3° Literal e) de la Ley 10 de 1990 y demás normas concordantes siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y

Administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el Departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima y/o Secretaría de Salud Municipal.

3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formación de y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la Salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el Personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control Interno y Fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del Estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnóstico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinados, de manera que sean insumo para el plan de salud del Municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, par ala construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de la Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recursos humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8º: PATRIMONIO: El patrimonio de la Empresa está constituido por:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital SAN VICENTE DE PAUL y sus centros y puestos de Salud.

4

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en el futuro destine a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacionales, departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios y las entidades promotoras de Salud, los Entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la Cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley corresponda.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9º: ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A) **De Dirección:** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e interés de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades esenciales y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B) **De Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades organico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C) **De Logística:** Conformada por las unidades de Administración e información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la Planta Física y su dotación.

PARAGRAFO: A partir de la estructura básica, las empresas sociales del Estado, definen su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.

ARTICULO 10º: ORGANOS DE DIRECCION: La dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 11º: MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del Municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la Salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del Personal Profesional de la salud existente en el Municipio; para tal efecto el Secretario de Salud y/o director de Salud o quien haga sus veces convocará a una reunión del personal de Salud, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada al Señor Alcalde para su designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte del Gerente del Hospital. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social, para lo cual el Director de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARAGRAFO 1º: De conformidad con el artículo 9º. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes lo designaron.

PARAGRAFO 2º: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, EL Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3º: Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la Entidad Territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

ARTICULO 12º: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes los delegados de los representantes del estamento político-Administrativo deben:

- ♦ Poseer título universitario
- ♦ No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- ♦ Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la Comunidad deben:

- ♦ Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- ♦ No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del Sector científico de la salud deben:

- ♦ Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
- ♦ No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 13º: TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.

Una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

7

ARTICULO 14°: REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la junta se denominará Acuerdos, se remunerarán selectivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el Secretario de la misma. De los acuerdos de llevará un archivo consecutivo.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva Acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del Artículo 10° del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente Solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15°: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:

De conformidad con el parágrafo del Artículo 8° del Decreto 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

ARTICULO 16°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son Funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los planes operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de presupuesto Anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de Salud.

13. Asesorar al Gerente en los Aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaboración terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por la Ley o reglamento.

ARTICULO 17º: DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa será el representante legal de la misma y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un periodo de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente solo podrá ser removido, antes de cumplir el periodo, cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del Sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que expidan, o en los convenios que se suscriban

ARTICULO 18º: REQUISITOS DEL GERENTE: De conformidad con el numeral 3 literal A del artículo 24 del Decreto 1569 de 1998, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Titulo Universitario en el área de la Salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades Públicas o privadas que integran el sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 19º: FUNCIONES DEL GERENTE:

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del Municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de Salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del P
Plan local de Salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la Salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de Salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como economía de la Entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recursos financiero.
19. Garantizar el establecimiento del Sistema de acreditación Hospitalaria, de la auditoria en Salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del Servicio.
20. Establecer un sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en Salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel

PARAGRAFO: En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 23°: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto interno. Los funcionarios de la Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTICULO 24°: REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. *

Las personas que presten sus servicios en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, son servidores públicos de la Salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la Salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepciones se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 25°: CLASIFICACION DE EMPLEOS. Los empleados de planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- ♦ Los empleos que correspondan a funciones de Dirección.

Todos los demás empleos son de Carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramientos y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera Administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son los trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el Hospital SAN VICENTE DE PAUL E.S.E de Fresno. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- ♦ Operario de Servicios Generales, Código 5150
- ♦ Auxiliar de Mantenimiento, Código 5110

PARAGRAFO: Los servidores públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son clasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 26°: REGIMEN DE EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán

ARTICULO 34°: PLANTA DE PERSONAL: Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente acuerdo tenga el Hospital SAN VICENTE DE PAUL y los centros y puestos de Salud bajo su dependencia, ubicado en la jurisdicción Municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 35°: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL: La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 36°: PLAN DE DESARROLLO: La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 37°: ESCALAS SALARIALES: Las Empresas Sociales del Estado adoptan en cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales para el Sector expedida por la autoridad competente.

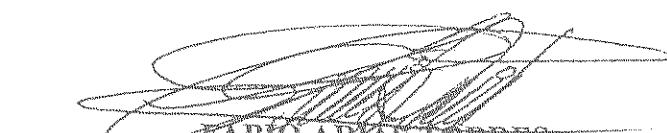
PARAGRAFO: Los gerentes de las Empresas sociales del Estado se rigen en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

ARTICULO 38°: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCION: El presente acuerdo fue debatido en la sesión de la comisión de plan el día 26 de diciembre de 1998, en primer debate y en la sesión plenaria de diciembre 30 de 1998 y adoptado como acuerdo en la misma sesión de diciembre 30 de 1998.



RAUL LOPEZ LOPEZ
P/te Concejo Mpal



FABIO ARIAS TORRES
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL: Fresno, Diciembre 31 de 1998, en la fecha pasa el presente acuerdo al despacho del señor alcalde para los fines pertinentes a ese despacho.



FABIO ARIAS TORRES
Secretario General

12

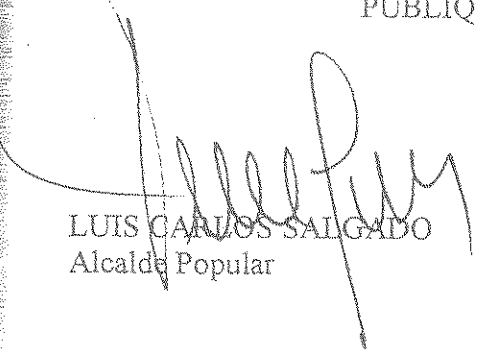
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de Mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha recibí el acuerdo No. 036. Va al despacho del Señor Alcalde para proveer.


HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

ALCALDIA POPULAR

Fresno Tolima, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


LUIS CARLOS SALGADO
Alcalde Popular


HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha publiqué el contenido del Acuerdo No: 036.


HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

copia

13

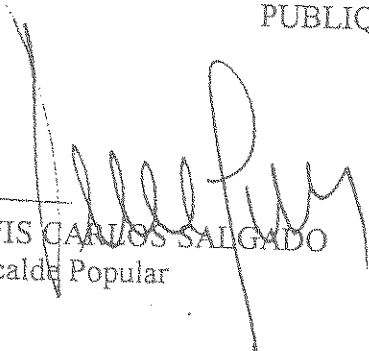
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de Mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha recibí el acuerdo No. 036. Va al despacho del Señor Alcalde para proveer.


HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

ALCALDIA POPULAR

Fresno Tolima, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


LUIS CARLOS SALGADO
Alcalde Popular


HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha publiqué el contenido del Acuerdo No. 036.


HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

copia